



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 22.VII.2008
C(2008)3930

Asunto: Ayuda estatal N 234/2007 - España
Fomento de I+D+i

Excmo. Sr. Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 27 de abril de 2007, registrada por la Comisión en la misma fecha, las autoridades españolas, en cumplimiento del artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, notificaron a la Comisión el citado régimen de ayuda. La Comisión solicitó información adicional el 13 de junio de 2007 y recibió una respuesta el 9 de julio de 2007. La Comisión solicitó información complementaria el 3 de septiembre de 2007 y las autoridades españolas la suministraron el 27 de septiembre de 2007 y presentaron información adicional el 1 de octubre de 2007. La Comisión solicitó información adicional el 21 de noviembre de 2007. Las autoridades españolas proporcionaron esa información el 21 de diciembre de 2007, el 18 de febrero de 2008 y el 17 de abril de 2008. La Comisión volvió a solicitar información suplementaria el 2 de junio de 2008, y las autoridades españolas se la remitieron el 25 de junio de 2008 y el 2 de julio de 2008.

2. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN

2.1. Objetivo

- (2) El principal objetivo de la medida es la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación (en lo sucesivo, I+D+i) en la Comunidad Valenciana.
- (3) El siguiente cuadro recoge un resumen de las actividades subvencionadas.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

Medidas	Actividades	Beneficiarios
1. Educación para lograr unos recursos humanos más cuantiosos y más cualificados.	<p>1.1. Acciones de especialización profesional.</p> <p>1.2. Formación :</p> <p>a. formación para el personal de organismos de investigación para sus actividades no económicas;</p> <p>b. formación para los desempleados.</p>	Individuos
2. Realización de I+D independiente. Divulgación de los resultados de las investigaciones.	<p>2.1. Proyectos I+D llevados a cabo por organismos de investigación en solitario o en cooperación.</p> <p>2.2. Gestión de la información y del conocimiento en los organismos de investigación.</p> <p>2.3. Apoyo a la participación de organismos de investigación en programas internacionales e iniciativas de cooperación para el desarrollo de la I+D</p>	Organismos de investigación
3. Actividades de apoyo a la innovación.	<p>3.1 Ayuda a acciones innovadoras de los organismos de investigación en sus actuales campos de actividad:</p> <p>a. información sobre la prevención del cambio climático, el rendimiento energético, las buenas prácticas medioambientales y la eficacia energética sobre la base de las actividades de I+D llevadas a cabo en estos ámbitos;</p> <p>b. participación de organismos de investigación en comités técnicos;</p> <p>c. acciones de prospección para la identificación de las necesidades de innovación de las empresas a fin de orientar posteriormente las actividades de I+D de las organizaciones de investigación.</p> <p>3.2. Ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación.</p>	<p>3.1 Organismos de investigación</p> <p>3.2 PYME</p>

(4) Las autoridades españolas han notificado la presente medida por seguridad jurídica. En su opinión, aparte de la ayuda destinada a la submedida de servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación en beneficio de las PYME, la ayuda está destinada a medidas generales en materia de educación (medida 1) o a subvencionar actividades no económicas de organismos de investigación (medida 2 y 3.1) y en consecuencia no constituye ayuda estatal.

2.2. Medida 1: Educación para lograr unos recursos humanos más cuantiosos y más cualificados

2.2.1. Medida 1.1: Especialización profesional

- (5) Se prestará apoyo a la especialización profesional mediante contratos de formación por un periodo máximo de un año en los Institutos tecnológicos de la red IMPIVA. Podrán acceder a estos contratos los titulares de títulos universitarios o de títulos de formación profesional de grado medio o superior que les capaciten para el ejercicio profesional.
- (6) El apoyo a estas iniciativas debería facilitar la adquisición de una experiencia profesional adecuada. Por consiguiente, este tipo de ayuda no tiene por fin la formalización u obtención de un empleo, sino la obtención de contratos de formación en los que todos los proyectos cuentan con un programa de formación específico y detallado supervisado por un experto del Instituto Tecnológico.

2.2.2. Medida 1.2: Formación

- (7) Se subvencionarán dos tipos de actividades:
 - a. formación y especialización del personal técnico y de investigación de los organismos de investigación en nuevos ámbitos del conocimiento en el contexto de sus actividades no económicas;
 - b. cursos de especialización de mejora de la especialización tecnológica y empresarial de desempleados que se hayan formado en el sistema educativo para facilitar su incorporación a la economía regional, con un énfasis particular en los sectores tradicionales, en los que es mayor la escasez de personal capaz de dirigir los procesos de innovación.
- (8) La selección de los proveedores de servicios de formación se hará a través de procedimientos de selección transparentes, abiertos a todas las entidades y empresas.

2.3. Medida 2: Realización de I+D independiente

- (9) Se apoyarán proyectos, actividades y la preparación de instrumentos de I+D para facilitar la gestión y la transferencia del conocimiento entre los organismos de investigación y la participación de organismos de investigación en programas e iniciativas de cooperación para el desarrollo de la investigación y el desarrollo según lo descrito más adelante.

2.3.1. Beneficiarios

- (10) Los beneficiarios de la Medida 2 son los «organismos de investigación», es decir, entidades como universidades o institutos de investigación, con independencia de su condición jurídica (constituida con arreglo a Derecho público o privado) o forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental y difundir los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. Todos los beneficios se reinvertirán en esas actividades, la divulgación de sus resultados o la enseñanza; las empresas que puedan ejercer influencia en tales entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gozarán de acceso preferente a las

capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que se generen.

- (11) La ayuda cubrirá únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación. Si llevan a cabo tanto actividades económicas como no económicas, las autoridades españolas se comprometen a separar claramente las actividades económicas de las no económicas, así como su financiación y costes.
- (12) Las autoridades españolas **certificaron** que en caso de que una organización de investigación lleve a cabo **investigación** en nombre de empresas, proporcionará sus servicios a precios de mercado **o**, si no pudiera establecerse un precio de mercado, a un precio que refleje sus costes **totales** más un margen razonable.

2.3.2. Medida 2.1: Proyectos de I+D

- (13) La ayuda se proporcionará a **los proyectos** I+D ejecutados por organizaciones de investigación e integrados en las líneas estratégicas de investigación y **desarrollo** tecnológico de las organizaciones de investigación. Los proyectos I+D, llevados a cabo individualmente por una **sola** organización de investigación o en cooperación entre organizaciones de investigación, **pertenecerán** al campo de la investigación fundamental, la **investigación industrial** o el **desarrollo** experimental.
- (14) Los proyectos I+D darán lugar a una amplia difusión de los resultados a través, por ejemplo, de la **publicación de artículos científicos** en **diarios internacionales**, contribuciones a **congresos internacionales especializados** y el **desarrollo de prototipos** y **proyectos experimentales**, aunque cualquier ingreso que surja **del uso comercial** posterior deberá deducirse de los costes subvencionables. La **producción** y la **prueba** experimental de productos, procesos y servicios serán **elegibles** a condición de que no puedan convertirse en aplicaciones industriales ni **utilizarse** con fines comerciales. También se proporcionará ayuda a la gestión interna del conocimiento en las organizaciones de investigación por lo que se refiere a sus actividades no económicas.

2.3.3. Medida 2.2: Gestión de la información y del conocimiento en las organizaciones de investigación

- (15) Se proporcionará ayuda para el desarrollo de actividades y la preparación de herramientas destinadas a facilitar la gestión y la transferencia de conocimientos en las organizaciones de investigación. La gestión interna del conocimiento de las organizaciones de investigación se refiere a su actividad no económica.

*2.3.4. Medida 2.3: Apoyo a la **participación** de organizaciones de investigación en programas internacionales e iniciativas de cooperación para el desarrollo de la I+D*

- (16) Se proporcionará ayuda para la **participación** de organizaciones de investigación en programas internacionales e iniciativas de cooperación para el desarrollo de la I+D, con el fin de:
 - incrementar su presencia en foros y grupos, redes y plataformas de ámbito europeo;
 - consolidar su reputación como centros de excelencia;
 - promocionar la innovación y el desarrollo tecnológico de las PYME;
 - lanzar y consolidar las plataformas tecnológicas europeas en la logística integral.

(17) Ese apoyo se centra en las actividades no económicas de las organizaciones de investigación.

2.4. Medida 3: Actividades de ayuda a la innovación

2.4.1. Medida 3.1: Ayuda a acciones innovadoras de las organizaciones de investigación en sus ámbitos de actividad

(18) Se apoyarán las siguientes acciones innovadoras de las organizaciones de investigación en sus ámbitos de actividad:

- acciones de información sobre prevención del cambio climático, rendimiento energético y buenas prácticas medioambientales sobre la base de las actividades de I+D realizadas en estos ámbitos de actividad;
- participación de organizaciones de investigación en comités técnicos;
- acciones de prospección para la identificación de las necesidades de innovación de las empresas a fin de orientar posteriormente las actividades de I+D de las organizaciones de investigación.

(19) Las autoridades españolas certificaron que la ayuda se proporcionará solamente a las actividades no económicas de las organizaciones de investigación. Cuando las organizaciones de investigación realizan tanto actividades económicas como no económicas, las autoridades españolas se han comprometido a garantizar que las organizaciones de investigación separen claramente las actividades económicas y no económicas, así como su financiación y costes.

(20) En caso de que una organización de investigación realice la investigación en nombre de las empresas, la organización de investigación proporcionará sus servicios a precio de mercado o, en caso de no poderse establecer un precio de mercado, a un precio que refleje la totalidad de sus costes más un margen razonable. Las autoridades españolas también certificaron que las empresas que puedan ejercer influencia en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gozarán de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que se generen.

2.4.2. Medida 3.2: Ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación en beneficio de las PYME

(21) Esta medida se ha notificado inicialmente en el régimen de ayudas N 233/2007 adoptado por la Comisión el 1 de abril de 2008¹. Todos los compromisos contraídos por las autoridades españolas en ese contexto son aplicables.

2.4.2.1. Costes subvencionables

(22) La ayuda se concederá a los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación realizados por entidades sin ánimo de lucro en la Comunitat Valenciana.

- Por lo que se refiere a los servicios de asesoramiento a la innovación, se apoyarán las siguientes actividades: consultoría de gestión, ayuda tecnológica, servicios de

¹ Decisión C(2008)1296 de 1 de abril de 2008.

transferencia de tecnologías, formación, consultoría para la adquisición, la protección y el comercio de derechos de propiedad intelectual y para acuerdos de licencia y asesoramiento sobre el uso de normas.

- Por lo que se refiere a los servicios de apoyo a la innovación, se apoyarán las siguientes actividades: espacio de oficina, bancos de datos, bibliotecas técnicas, estudio de mercados, uso del laboratorio, y certificación, prueba y etiquetado de calidad.

2.4.2.2. Beneficiarios

- (23) Los beneficiarios son las PYME. El proyecto consiste en la prestación de servicios a las PYME en la Comunitat Valenciana.

Los servicios serán proporcionados por organismos de investigación, universidades, intermediarios de innovación, organismos intermedios, organizaciones sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio y asociaciones empresariales, entidades de promoción y asociaciones de trabajadores, que deberán transmitir la ayuda a la PYME.

2.4.2.3. Forma de la ayuda

- (24) La ayuda se concederá a las PYME en forma de precio reducido consistente en la diferencia entre el precio pagado y un precio que refleje los costes totales más un margen razonable. Al facturar servicios, la organización sin ánimo de lucro registrará en la factura el porcentaje mejorado sobre el precio de mercado (es decir, los costes totales más un margen razonable), así como que la prima mencionada constituye una ayuda estatal.

2.4.2.4. Intensidad de la ayuda

- (25) La ayuda no excederá de un máximo de 200.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años.
- (26) La ayuda podrá cubrir el 100% de los costes subvencionables si el proveedor de servicios se beneficia de una certificación nacional o europea. Se considerarán dos tipos de certificación de prestadores de servicios:
- una homologación por el IMPIVA a través de la participación en licitaciones abiertas para los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación;
 - una certificación nacional o europea existente, tal como la del "registro de los centros de innovación y tecnología en la comisión interministerial de ciencia y tecnología (CICYT), o del Registro "de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (Registro ITCV)", o la pertenencia a la Red europea de centros de empresa e innovación.
- (27) Si el proveedor de servicios no posee certificación nacional o europea, las ayudas no podrán cubrir más del 75 % de los costes subvencionables.
- (28) La intensidad de la ayuda se aplica solamente a los costes reales, y no al margen razonable que añadido a los costes reales da lugar al precio de mercado. En tal caso, se establecerá un sistema que garantice la transparencia de todos los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, así como los precios abonados por el beneficiario, para poder cuantificar y controlar la ayuda recibida. Se creará un

sistema contable analítico, a través del cual se puedan justificar los costes exactos en los que se ha incurrido realmente para la prestación de servicios. Este requisito se cumplirá presentando un informe de auditoría expedido por el auditor o la empresa de auditoría de cuentas, debidamente inscrita en el registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) que certifique que los gastos declarados corresponden a la prestación de servicios y que el precio facturado por la prestación de estos últimos es un precio de mercado.

2.4.2.5. Efecto de incentivo de la ayuda

- (29) Los proyectos para los que se busque financiación no deberán haberse iniciado antes de que la empresa solicite la ayuda, no obstante lo cual, el beneficiario potencial podrá haber realizado estudios de viabilidad distintos de los contemplados en la solicitud de ayuda.
- (30) Las autoridades españolas se han comprometido a comprobar, en los casos contemplados en el apartado 6 del Marco I+D+i, la existencia de un efecto incentivador, especialmente en el caso de las ayudas a grandes empresas y a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, así como de las ayudas a las PYME de más de 7,5 millones. Las autoridades españolas presentarán informes anuales en los que acreditarán haber evaluado el efecto incentivador de la ayuda antes de concederla, utilizando los indicadores cuantitativos y cualitativos mencionados en el apartado 6 del Marco I+D+i, esto es, el incremento del volumen del proyecto, del ámbito, de la rapidez y de la cuantía total empleada en I+D+i.

2.4.2.6. Base jurídica

- (31) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones², y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones³ constituyen el marco jurídico español para la concesión de subvenciones. La Orden de 12 de diciembre de 2006 de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, contiene las normas sobre concesión de ayudas financieras por el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA).

3. PRESENCIA DE AYUDA

- (32) La Comisión ha evaluado la presencia de ayuda con arreglo al artículo 87 y al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE.
- (33) Una medida pertenece al ámbito del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, cuando cumple cuatro criterios:
- la medida implica el uso de recursos públicos;
 - la medida falsea o amenaza con falsear la competencia mediante la concesión de una ventaja al beneficiario;

² BOE de 18 de noviembre 2003, núm. 276, pág. 40505.

³ BOE de 25 de julio de 2006, núm. 176, pág. 27744.

- la ventaja es selectiva al estar limitada a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes;
- la medida afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

3.1. Existencia de ayuda por lo que se refiere a la medida 1, a la medida 2 y a la medida 3.1

3.1.1. Ausencia de ayuda por lo que se refiere a la medida 1

(34) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación⁴, las medidas de formación no constituyen ayuda si están abiertas a **todas** las empresas en todos los sectores sin discriminación y sin poder discrecional de las autoridades que aplican la medida.

- Por lo que se refiere a la medida 1.1 descrita en los apartados (5) y (6) *supra*, la especialización de la formación profesional en forma de contratos de aprendizaje **beneficia** a **cualquier persona** con un título universitario, una cualificación profesional media o superior, o sus equivalentes reconocidos oficialmente, que permitan el ejercicio profesional sin discriminación y sin poder discrecional por parte de las autoridades que aplican la medida. Por tanto, esta medida no constituye una ayuda estatal en el sentido del Reglamento (CE) n° 68/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, ni por tanto en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.
- Por lo que se refiere a la medida 1.2 descrita en los apartados (7) y (8) *supra*:
 - el primer tipo de actividad se refiere a la formación del personal técnico y de investigación de los organismos de investigación en el ámbito de las actividades no económicas de las organizaciones de investigación.
 - el segundo tipo de actividad consiste en cursos de especialización para desempleados, y la formación pertinente será proporcionada por intermediarios seleccionados mediante procedimientos de selección transparentes, abiertos a todas las entidades y empresas.

Por tanto, no se ve favorecida ninguna empresa en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Uno de los criterios para considerar una medida como ayuda estatal no se cumple, por lo que estas actividades no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

(35) Por tanto, las actividades realizadas al amparo de la **primera** medida no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

3.1.2. Ausencia de ayuda por lo que se refiere a la medida 2

(36) La segunda medida, descrita en los apartados (9) a (17) *supra*, consiste en proporcionar ayuda a proyectos I+D realizados por organizaciones de investigación solas o en cooperación, en el ámbito de sus actividades no económicas, en la **transferencia interna** de conocimientos en organizaciones de investigación y en apoyo

⁴ DO L 10 de 2001.

a la participación de organizaciones de investigación en programas internacionales e iniciativas de cooperación para el desarrollo de la I+D en el ámbito de sus actividades no económicas.

- (37) La segunda medida se centra en las actividades no económicas de las organizaciones de investigación, por lo que no favorece a ninguna empresa en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Uno de los criterios para considerar una medida como ayuda estatal no se cumple, por lo que estas actividades no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.
- (38) Según lo descrito anteriormente en los apartados (10) a (12), las autoridades españolas se han comprometido a respetar la definición de organizaciones de investigación y a asegurarse de que la ayuda se proporcione sólo a las actividades no económicas de las organizaciones de investigación. Si las organizaciones de investigación realizan tanto actividades económicas como no económicas, las autoridades españolas se han comprometido a asegurarse de que las organizaciones de investigación separen claramente las actividades económicas y las no económicas, así como su financiación y costes. Además, las autoridades españolas certificaron que en caso de que una organización de investigación realice investigaciones en nombre de empresas, la organización de investigación prestará sus servicios a precio de mercado o, en caso de no poderse establecer un precio de mercado, a un precio que refleje sus costes totales más un margen razonable. También certificaron que las empresas que puedan ejercer una influencia en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gozarán de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que se generen.
- (39) Por tanto, se ha adoptado el compromiso de garantizar que no habrá ninguna subvención cruzada de la actividad económica de las organizaciones de investigación mediante la financiación pública de las actividades no económicas de esas organizaciones, y la ayuda a las actividades no económicas de la organización de investigación no caerá en el ámbito del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, gracias a la clara separación de las dos clases de actividades, sus costes y su financiación.

3.1.3. Ausencia de ayuda por lo que se refiere a la medida 3.1

- (40) Tal como se ha descrito en los apartados (18) a (20), se concederá ayuda a acciones innovadoras de las organizaciones de investigación en sus ámbitos de actividad.
- (41) Los tres tipos de actividades son los siguientes:
- ayuda a una amplia difusión de la información adquirida a raíz de los proyectos I+D a una audiencia muy amplia (información sobre prevención del cambio climático, rendimiento energético y buenas prácticas medioambientales);
 - ayuda a la participación de organizaciones de investigación en comités técnicos;
 - ayuda a la prospección para la identificación de las necesidades de innovación de las empresas a fin de orientar posteriormente las actividades de I+D de las organizaciones de investigación.
- (42) Tales actividades no son actividades económicas y por tanto no favorecen a ninguna empresa o sector ni a la producción de determinadas mercancías. Uno de los criterios

para considerar una medida como ayuda estatal no se cumple, por lo que estas actividades no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

- (43) Por tanto, en la medida en que las actividades notificadas como medida 1, medida 2 y primera submedida de la medida 3 se dirigen a personas individuales y/o no son de naturaleza económica, no confieren una ventaja selectiva a determinadas empresas o a la producción de determinadas mercancías, y no constituyen por tanto ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE y del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE.

3.1.4. Presencia de ayuda por lo que se refiere a la segunda submedida de la medida 3

- (44) Por lo que se refiere a la ayuda para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, descrita en los apartados (21) a (28) *supra*, hay una implicación de recursos estatales. La medida se dirige sólo a algunos operadores y no está a disposición de todas las empresas. Podría proporcionar ventajas a los beneficiarios, reduciendo los costes en los que incurrirían normalmente y amenazando por tanto con distorsionar la competencia. Por consiguiente, el régimen podría afectar al comercio entre Estados miembros.
- (45) Por tanto, la ayuda para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

3.2. Legalidad de la ayuda a los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación

- (46) Al notificar esta medida antes de aplicarla, las autoridades españolas han cumplido sus obligaciones impuestas por el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.

3.3. Ayudas a servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación

- (47) La Comisión ha evaluado la compatibilidad de la ayuda a los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación de la medida 3.2 sobre la base del marco I+D+i. Según lo establecido anteriormente en los apartados (21) a (28), las actividades subvencionables, los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda y el efecto de incentivo de la ayuda a los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación cumple las condiciones establecidas en la sección 5.6 del marco I+D+i.
- (48) Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión puede concluir que la medida notificada, teniendo en cuenta los demás compromisos aplicables de las autoridades españolas en el marco del régimen de ayudas N 233/2007 por lo que se refiere, en especial, a la acumulación, información y supervisión, cumple todas las condiciones para la compatibilidad incluidas en el marco I+D+i.

4. DECISIÓN

- (49) La Comisión ha decidido en consecuencia considerar que las medidas 1, 2 y 3.1 no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, en la medida en que las actividades objeto de la ayuda pueden considerarse no económicas y que no se concede ninguna ventaja selectiva a ninguna empresa o sector de actividad.

- (50) Con respecto a la ayuda a servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación (medida 3.2), la Comisión ha decidido en consecuencia considerar la ayuda concedida al amparo de esa medida compatible con el Tratado CE en aplicación de su artículo 87, apartado 3, letra c).
- (51) La Comisión recuerda a las autoridades españolas que todos los planes para modificar este régimen de ayudas deben ser notificados a la Comisión.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas
Fax nº: + 32.2.296.12.42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión



Neelie KROES
Miembro de la Comisión